



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA A UN PROYECTO DE INSTALACIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE ALTA TENSIÓN DE DISTRIBUCIÓN, DENOMINADA "PASO DE S/C A D/C DE LA LÍNEA ELÉCTRICA A 132 KV Y ST EL PALMAR – ST ALHAMA DE MURCIA, DESDE EL APOYO Nº 24 HASTA EL Nº 77", TT. MM. DE ALHAMA DE MURCIA Y MURCIA, PROMOVIDA POR IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente nº 325/09 AU/EJA, instruido a instancia de Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A.U., con domicilio a efecto de notificaciones en Avda. de Los Pinos, s/n término municipal de Murcia, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte declaración de impacto ambiental, de acuerdo con lo indicado en el apartado 2, del artículo 3, del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, por tratarse de un proyecto incluido en el apartado b), del citado artículo 3, así como también en el apartado 2.1. a), de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente, vigente a fecha de inicio del procedimiento, resulta:

Primero. El 17 de abril de 2009, tiene entrada en esta Dirección General, el documento de inicial ambiental del proyecto remitido desde la Dirección General de Industria, Energía y Minas para el inicio del trámite de evaluación de impacto ambiental del proyecto.

Segundo. Esta Dirección General (antes Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental), según lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, ha consultado a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, sobre el documento ambiental del proyecto referenciado, con el siguiente resultado:

ORGANISMO CONSULTADO	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Alhama de Murcia	
Ayuntamiento de Murcia	X
Confederación Hidrográfica del Segura	X
D. G. de Bellas Artes y Bienes Culturales	X
D. G. de Urbanismo y Ordenación del Territorio	
Ecologistas en Acción.	X
Asociación de Naturistas del Sureste, ANSE	

También fue consultada la entonces D.G. de Patrimonio Natural y Biodiversidad, actualmente integrada en la D.G. de Medio Ambiente, habiendo emitido la correspondiente respuesta.

Tercero. Tras la realización de la fase de consultas previas a las administraciones públicas afectadas y público interesado, esta Dirección General (entonces Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental), con fecha 9 de noviembre de 2009, remitió al promotor y al órgano sustantivo, el informe sobre la amplitud y nivel de detalle del estudio de impacto ambiental, así como copia de los informes evacuados en la fase de consultas.

Cuarto. El 2 de octubre de 2012, la Dirección General de Industria, Energía y Minas, remite el estudio de impacto ambiental del proyecto, al objeto de

dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 93 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

Quinto. La Dirección General de Industria, Energía y Minas, el 21 de octubre de 2013 certifica la publicidad del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto mediante publicación del correspondiente anuncio en el B.O.R.M. n.º 267 de 17 de noviembre de 2012, y n.º 72 de 30 de marzo de 2013, con un plazo para alegaciones de 30 días, y la consulta a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, habiendo presentado alegaciones Profusa y Fruca. Estas han sido contestadas por el promotor del proyecto.

Asimismo, el 7 de marzo de 2014, en escrito posterior, certifica también que han remitido informe, tras ser consultadas: la Dirección General de Bienes Culturales, la Dirección General de Territorio y Vivienda, el Ayuntamiento de Murcia, el Ayuntamiento de Alhama y la Confederación Hidrográfica del Segura.

Sexto. La Dirección General de Medio Ambiente ha emitido sendos informes, del Servicio de Información e Integración Ambiental, el 17 de mayo de 2013, y del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental el 1 de abril de 2014, en los cuales se establecen las condiciones en materia de calidad ambiental y medio natural a tener en cuenta en el proyecto de referencia.

Séptimo. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Vistos los informes técnicos de fecha 1 de abril de 2014 del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y de 17 de mayo de 2013 del Servicio

de Información e Integración Ambiental, se formula esta Declaración de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

DICTAR

Primero. A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental en relación al proyecto de, "*Paso de S/C a D/C de la Línea Eléctrica Aérea a 132 KV ST El Palmar -- ST Alhama de Murcia, desde el apoyo nº 24 hasta el nº 77, en los términos municipales de Alhama de Murcia y Murcia*", en la que se determina que para una adecuada protección del medio ambiente y de los recursos naturales, se deberán cumplir las medidas protectoras y el Programa de Vigilancia contenido en el Estudio de Impacto Ambiental presentado, debiendo observarse, además, las prescripciones técnicas incluidas en el Anexo de esta Declaración.

Esta declaración de impacto ambiental favorable, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Segundo. De acuerdo con el artículo 133, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de 2009, de Protección Ambiental Integrada se habrá de aportar una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Medio Ambiente para su evaluación, antes del 1 de junio de cada año. El contenido de la misma se habrá de ajustar al modelo oficial aprobado por la Consejería con competencias en medio ambiente.

De acuerdo con el artículo 134, de la vigente Ley 4/2009, de 14 de mayo de 2009, de Protección Ambiental Integrada el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará a la

Dirección General de Medio Ambiente con carácter previo al inicio de la actividad.

Tercero. Esta Declaración de Impacto Ambiental, se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto. El promotor del proyecto, deberá comunicar al órgano ambiental, con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

Esta Declaración de Impacto Ambiental caducará, en el plazo de cinco años, tal como indica el artículo 98 de la ley 4/2009, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto; en tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto.

Quinto. La decisión sobre la autorización o aprobación del proyecto se hará pública por el órgano que la haya adoptado, de acuerdo al artículo 15 del texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto legislativo 1/2008, de 11 de enero.

Sexto. Remítase a los Ayuntamientos de Murcia y Alhama de Murcia, en cuyo territorio se ubica la instalación y a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización o aprobación del proyecto.

Murcia, 12 de junio de 2014.

LA DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,



Edo.: M^a Encarnación Molina Miñano.

ANEXO

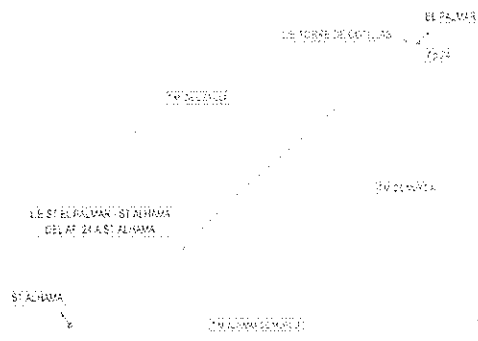
1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO.

El proyecto evaluado se corresponde con una línea eléctrica de alta tensión que tiene su origen en el apoyo existente n.º 24 de la línea eléctrica de DC de ST El Palmar a ST Alhama, desde donde parte discurriendo en aéreo durante 16.636,30 m, hasta la ST Alhama.

Todos los apoyos de la línea son existentes, y se reforzarán para soportar el doble circuito, a excepción del apoyo 76 Bis que será nuevo. Se sustituirá el conductor actual y se añadirá el nuevo doble circuito.

Se trata por tanto de una línea de distribución denominada "*Paso de S/C a D/C de la Línea Eléctrica Aérea a 132 KV ST El Palmar – ST Alhama de Murcia, desde el apoyo n.º 24 hasta el n.º 77, en el término municipal de Alhama de Murcia y Murcia*". De esta manera se pretende potenciar la interconexión entre ambas subestaciones ante indisponibilidad de la transformación de cualquiera de ellas. Actualmente la línea es un simple circuito íntegramente aéreo. La modificación conlleva las siguientes acciones:

- Desdoblamiento de la línea de simple circuito a doble circuito en el tramo comprendido entre los apoyos n.º 24 y n.º 77: instalación de nuevo cableado.
- Refuerzo de las cimentaciones de los apoyos.
- Cambio de las cabezas de los apoyos.
- Reacondicionamiento de los caminos existentes conducentes a los apoyos objeto de modificación.
- Tránsito puntal de maquinaria de obra. Será necesario el empleo de una excavadora (mixta o retro), una grúa de 30 t. un autocargante para las estructuras metálicas y una hormigonera.



Representación del trazado de la línea objeto de estudio

La instalación está ubicada en la región de Murcia y discurre por los siguientes términos municipales:

TÉRMINO MUNICIPAL	PROVINCIA	LONGITUD AFECTADA (m)
MURCIA	MURCIA	3.847,59
ALHAMA DE MURCIA	MURCIA	12.788,71

Las características generales de la línea objeto del proyecto son las siguientes:

- Sistema Corriente Alterna: Trifásica
- Tensión nominal (kV): 132
- Tensión más elevada de la red (kV): 145
- Frecuencia (Hz): 50
- Longitud total (m): 16.636
- Origen: Ap. 24 de la L/E ST El Palmar -- ST Alhama.
- Final: ST Alhama.
- TIPO de LÍNEA ELÉCTRICA: AÉREA
- Tipo conductor: LA 280 HAWK
- Configuración: HEXÁGONO
- N° de circuitos: 2
- N° de conductores por fase: 1
- Potencia máxima de transporte (MVA × circuito): 190
- N° cables de fibra óptica: 1
- Tipo cable de fibra óptica: OPGW 16
- Tipo aislador cadena suspensión: CGS1R132CP y SVS1R132CP

- Tipo aislador cadena amarre: ASS1R132CP
- Zona de aplicación: A
- N° apoyos total de la línea: 55

Las obras que se precisan para la ejecución de un Doble Circuito en la línea de Simple Circuito existente entre ST El Palmar y ST Alhama, teniendo presente que cada una de ellas se compone de un conjunto de actividades, son básicamente las siguientes:

- Obtención de permisos.
- Reacondicionamiento/apertura de caminos de acceso.
- Refuerzo/excavación de cimentaciones de los apoyos.
- Transporte y acopio de materiales de los apoyos.
- Cambios en la configuración geométrica y refuerzo de los apoyos existentes.
- Montaje de apoyo nuevo (Apoyo 76bis).
- Poda/Tala de arbolado.
- Acopio de los conductores, cables de tierra y cadenas de aisladores.
- Tendido de conductores y cable de tierra.
- Regulado de la tensión, engrapado.
- Eliminación de materiales y rehabilitación de daños.

En la ejecución de la necesaria red de caminos se aprovechan los accesos existentes (carreteras, caminos, senderos, trochas, etc.), mejorándolos en anchura (se requiere una anchura de 2 a 3 m), y firme, si ello fuera necesario, acondicionándolos al paso de la maquinaria que han de soportar.

El refuerzo/excavación de cimentaciones de los apoyos se realizará mediante la ejecución de una losa de hormigón armado que unirá las cuatro cimentaciones independientes de los apoyos actuales. No se incrementará la superficie de ocupación de los apoyos (considerada la red de tierras). Excavación de las tierras situados entre las cuatro patas que actualmente componen la base de los apoyos previa a la ejecución de la losa, y que oscilará entre 3 y 5 m³ por apoyo. Únicamente en el caso del apoyo 76 bis (de nueva construcción) será necesaria la apertura de nuevas cimentaciones.

No será necesario el desplazamiento de ninguna torre, únicamente el cambio de sus cabezas y/o refuerzos de las estructuras mediante doble montantes. El montaje de las cabezas se realizará de forma previa en el suelo y se elevarán empleando grúas-pluma pesadas en tramos de terrenos llanos o de cultivos (se necesita una explanada limpia de arbolado y matorral alrededor del apoyo), y pluma ligera en los tramos de la falda occidental de la Sierra de Carrascoy o por los Saladares del Guadalentín, que permite el ensamblaje de los perfiles de una forma progresiva, iniciando el trabajo desde la base, e izando las estructuras por niveles.

Para evitar las interrupciones del servicio y los posibles incendios producidos por el contacto con árboles, en el vigente Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión, se establece una zona de protección de la línea definida por la zona de servidumbre de vuelo incrementada por una distancia de seguridad a ambos lados de dicha proyección. En estas zonas, se aplicará el tratamiento más adecuado (taia selectiva, poda, desmoche, etc.) de acuerdo a las características y localización de cada ejemplar. Únicamente se talarán aquellos ejemplares arbóreos que constituyan un peligro para la conservación de la línea, entendiéndose como tales aquellos que por inclinación o caída fortuita o provocada, puedan alcanzar los conductores en su posición normal. En zonas de barranco o fondo de valle los conductores quedan muy por encima de las copas de los árboles, por lo que se puede adoptar una zona de corta de arbolado mínima.

Se realizará la mejora y/o apertura de nuevos accesos, dentro de zona protegida, en los siguientes apoyos:

Carrascoy y El Valle

Apoyo 27. Mejora. Zona Agroforestal.

Apoyo 29. Mejora. Zona forestal. Por ladera.

Apoyo 30. Mejora y 30 m de apertura. Zona Forestal.

Apoyo 31. Apertura. Zona agrícola.

Apoyo 32. Apertura camino. Zona agrícola

Apoyo 44. Mejora. Zona Forestal. Fuertes pendientes.

Apoyo 47. Mejora. Zona Forestal.

Apoyo 48. Apertura. Zona Forestal.

Apoyo 50. Mejora y apertura. Zona Forestal.

Apoyo 51. Mejora. Zona Forestal.
Apoyo 54. Mejora. Zona Forestal.
Apoyo 58. Mejora. Zona Forestal. Fuerte pendiente.
Apoyo 58. Mejora. Zona Forestal. Fuerte pendiente.
Apoyo 60. Mejora. Zona Forestal. Por ladera.
Apoyo 63. Mejora. Zona Forestal.
Apoyo 64. Mejora. Zona Agrícola.

Saladares del Guadalentín

Apoyo 70 y 71. Apertura. Zona Agrícola.
Apoyo 73. Mejora del camino con el 72. Zona Forestal. Prioritaria.

Comentario [A1]: Compatibilidad urbanística?

2. RESULTADO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

De acuerdo con el certificado de fecha 21 de octubre de 2013, y el posterior de fecha 7 de marzo de 2014, remitido por la Dirección General de Industria, Energía y Minas, durante la fase de información pública y consultas establecida en el artículo 9, del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, se han recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

2.1 Ayuntamiento de Alhama de Murcia.

Con fecha 15 de octubre de 2012, el Ayuntamiento de Alhama de Murcia informa que la actuación en el término de Alhama de Murcia afecta a 12,7 km entre los apoyos nº 35 y 77, y en cumplimiento del artículo 93 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, procede a informar favorablemente dicho proyecto.

2.2 Dirección General de Bienes Culturales.

En su informe de 18 de octubre de 2012 manifiestan que durante la tramitación de la Evaluación de Impacto del Proyecto, mediante informe de 24 de julio de 2009, se comunicó que no resultaba necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impactos sobre el patrimonio cultural ya que el

proyecto reutiliza la infraestructura de apoyos ya existente en la línea primitiva, con actuaciones simples de refuerzos puntales.

2.3 Ayuntamiento de Murcia.

Ha emitido tres informes. El primero de ellos de fecha 31 de octubre de 2012, emitido por el Jefe de Servicio de Ingeniería Industrial, concluye informando favorablemente la ampliación e informa también favorablemente la servidumbre de paso por aquellos terrenos que sean propiedad municipal, incluidos los caminos. Asimismo, informe del Servicio de Planeamiento Urbanístico, de 7 de diciembre de 2012, en cual se indican los tipos de suelo por los que discurre la línea proyectada. Por último, informe de 29 de enero de 2013, suscrito por el Jefe de Servicio de Medio Ambiente, el Jefe de Calidad Ambiental y por el Técnico Superior del Servicio de Medio Ambiente, en el cual se realizan observaciones técnicas referentes al tipo de tendido a implantar según el uso del suelo en referencia a criterios de diseño, también referentes a las obligaciones que comporta la tala/poda de arbolado que conlleva el proyecto, y también se hace alusión a otras Ordenanzas municipales de obligado cumplimiento referentes a ruido y vibraciones, gestión de residuos, limpieza viaria, paisaje, emisiones de polvo y otros contaminantes a la atmósfera. El promotor aporta escrito de 6 de mayo de 2013, manifestando su conformidad con las consideraciones realizadas por los distintos servicios de Ayuntamiento de Murcia que han informado el proyecto.

2.4 Dirección General de Territorio y Vivienda.

En su escrito de 26 de octubre de 2012 ha informado sobre los instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que le afectan al proyecto, así como sobre los expedientes relacionados. Se indican una serie de condicionados al proyecto que son expuestos en el apartado 6 de este informe, y en relación a los expedientes relacionados se expone que:

No consta afección a ningún expediente de planeamiento de desarrollo.

No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.

Posteriormente en fecha 25 de junio de 2013, se emite nuevo informe en el que se entra a considerar la documentación aportada por el promotor en respuesta a

informe de 7 de noviembre de 2012, y en el que se concluye que se considera justificado el cumplimiento de las determinaciones señaladas en el informe anterior.

2.5 Confederación Hidrográfica del Segura.

Informa que no prevé la existencia de impactos ambientales significativos derivados de la actuación objeto de evaluación de impacto ambiental, en tanto que se cumplan determinados condicionantes que serán expuestos en el punto 4 de este Anexo.

2.6 Alegaciones presentadas y respuestas del Promotor.

2.6.1 Profu, S.A., Cefu, S.A.

Las mercantiles Profu, S.A. y Cefu, S.A., han realizado alegaciones al proyecto en el sentido de que, de prosperar el proyecto consideran supondrá un gravísimo menoscabo para los intereses de las citadas empresas ya que estiman que los terrenos sufrirán una depreciación habida cuenta de la imposibilidad de poder desarrollar en el futuro cualquier actuación urbanística sobre los mismos. Así mismo, se asevera que tal contrariedad llevaría inmediatamente aparejada la solicitud de la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios que ello pudiera suponer.

Iberdrola Distribución Eléctrica ha respondido el 21 de enero de 2013, a la alegación aduciendo el carácter de utilidad pública que a este tipo de infraestructuras confiere la legislación vigente, y por tanto que en la pertinente fase de tramitación del expediente de expropiación forzosa será valorado el demérito que la instalación supone para el afectado y se podrá convenir libremente y por mutuo acuerdo la adquisición amistosa de los bienes o derechos objeto de expropiación.

2.6.2 Fruca, S.A.

La empresa en su alegación expone que el proyecto de la infraestructura contempla habilitar un camino de servidumbre de acceso al apoyo 36 y que arranca junto al barranco existente al lindero este de la parcela 88 del polígono

8. Se estima por el reclamante que, la apertura de este camino resulta desproporcionado y es suficiente con el camino existente. Se entiende asimismo que, la creación y determinación de nuevo camino de acceso y servidumbre, deberá ser debidamente cuantificada, junto con el arbolado, en su caso, afectado, a efectos de su oportuna indemnización y compensación a esa mercantil.

El 25 de enero de 2013, Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., aporta escrito de respuesta a la alegación en el que pone de manifiesto que durante la fase de ejecución de las obras se utilizarán en la medida de lo posible los caminos existentes, minimizando así cualquier perjuicio sobre las fincas incluidas en la relación de bienes y derechos afectados por el proyecto. Asimismo, se remite el promotor a la Ley de Expropiación Forzosa, según la cual el particular a que se refiera la expropiación y la empresa beneficiaria podrán convenir de mutuo acuerdo la adquisición amistosa de los bienes o derechos objeto de la expropiación, en este caso limitados a ocupaciones temporales.

3. ANÁLISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO.

3.1 Relativo a la calidad ambiental.

Según lo indicado en el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, de 1 de abril de 2014, en relación a aspectos relativos a la calidad ambiental, cabe señalar:

3.1.1 Autorización ambiental única.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45, de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección Ambiental Integrada, la mercantil no se encuentra sujeta a Autorización Ambiental Única, debido a que no se trata de una actividad, sino de una infraestructura incluida en el Anexo I, de la citada Ley, por tanto sometida a Evaluación de su Impacto Ambiental, no siendo necesaria la obtención de la Autorización Ambiental Única.

3.1.2 Atmosfera.

La actividad objeto del proyecto no está incluida en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las

disposiciones básicas para su aplicación, aprobado por Real Decreto 100/2011, de 28 de enero.

En relación a las emisiones atmosféricas que se producen con origen fase de ejecución de la instalación cabe citar el polvo generado en los viales por los que se mueva la maquinaria motivo por el que serán regados periódicamente.

3.1.3 Residuos.

La actividad es pequeño productor de residuos, por lo que el titular debe realizar una comunicación previa a la puesta en marcha de la actividad en base a la Ley 22/2011, de 28 de julio de Residuos y Suelos Contaminados.

3.1.4 Suelos Potencialmente Contaminados.

La actividad se encuentra incluida en el anexo I, de actividades potencialmente contaminadoras del suelo, del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. Concretamente en el epígrafe 40,1 "Producción y distribución de energía eléctrica". Por tanto deberá atenderse a las obligaciones mencionadas en el artículo 3, de esa norma.

3.1.5 Ruido.

La infraestructura proyectada es susceptible de provocar un aumento en los niveles de ruido en las zonas por las que discurre. En la fase de construcción debido al incremento de vehículos, y resto de ruidos asociados a las labores de construcción, etc. Posteriormente, los niveles de ruido generados durante la fase de funcionamiento se atribuyen al provocado por el efecto corona, consistente en un zumbido de baja frecuencia, provocado por el movimiento de los iones, y un chisporroteo producido por las descargas eléctricas. Se trata de un sonido de pequeña intensidad que, en muchos casos, apenas es perceptible; sólo se escucha en la proximidad inmediata de las líneas de muy alta tensión, no percibiéndose al alejarse unas decenas de metros.

3.1.6 Operador ambiental.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 134.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El informe concluye que, una vez realizado el análisis anterior, y en base al Estudio de Impacto Ambiental y la documentación derivada de la fase de información pública y consultas, así como el resto de información técnica que obra en el expediente, y al objeto de establecer una adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, de acuerdo con el artículo 94.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, y en el ámbito competencial de este Servicio, la aprobación definitiva del proyecto referenciado debe incorporar las siguientes condiciones que serán expuestas en el punto 5, de este Anexo.

3.2 Relativo al Medio Natural.

En relación al análisis de afecciones y la valoración de los aspectos relativos a la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad, el Servicio de Información e Integración Ambiental, de la Dirección General de Medio Ambiente, emite un informe el 17 de mayo de 2013, respecto al estudio de impacto ambiental del proyecto y el correspondiente plan de restauración. De acuerdo con el mismo:

3.2.1 Afecciones al patrimonio natural y la biodiversidad.

Análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.

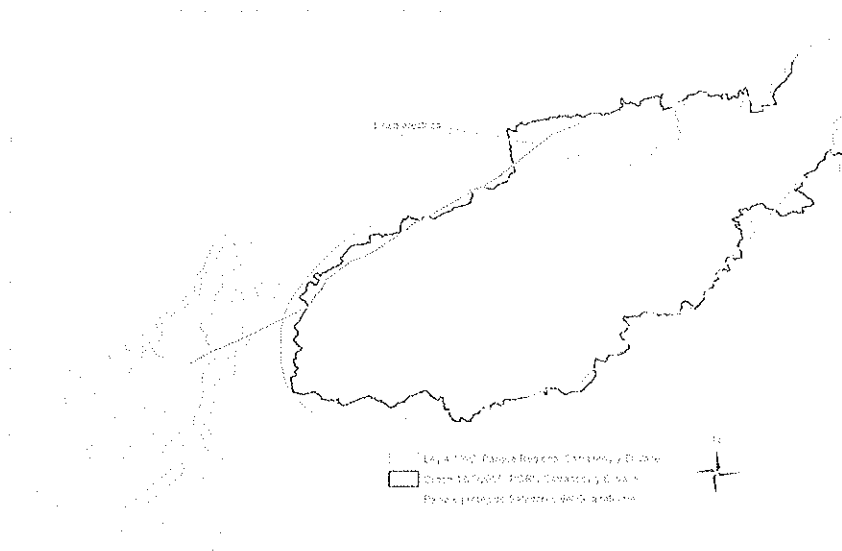
El trazado de esta línea afecta al Paisaje Protegido, LIC y ZEPA "Saladares del Guadalentín", y afecta al Parque Regional y LIC "Carrascoy y El Valle".

ENP. La línea eléctrica discurre por los siguientes Espacios Naturales Protegidos:

Parque Regional "El Valle y Carrascoy"	PORN: Zona de Uso Agrario	4.700 ml, apoyos 24-30 / 45-59
	PORN: Z. C. Compatible Ley 4/1992	3.700, apoyos 44,60 9.000 ml, apoyos 37-64
	Z.C. Prioritaria	315 ml, apoyo 72
Paisaje Protegido Saladares del Guadalentín	Z.C. Compatible	730 ml, apoyos 70,71,73
	Z.S. de Protección	200 ml, apoyo 74

RN 2000. La actividad solicitada discurre por los siguientes espacios de la Red Natura 2000:

LIC Carrascoy y El Valle ES 6200002	2.685 ml. Apoyos 50-58
LIC Saladares del Guadalentín. ES6200014	1.000 ml. Apoyos 70-73
ZEPa Saladares del Guadalentín. ES0000268	1.200 ml. Apoyos 70-74



Esta línea discurre por encima de terreno forestal en una longitud aproximada de 8.261 m, predominando el matorral entre los apoyos 24-27, 28-31, 34-35 y 43-61.

Según la base cartográfica de la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, en el Parque Regional del Valle y Carrascoy, existen los siguientes Hábitats de Interés Comunitario (se verían afectados en el desbroce bajo la línea): 1420, 1430, 1510, 4030, 5330, 6220, 8210, 92D0 y 9540.

La vegetación en el ámbito de estudio también sufre fuertes variaciones. En los saladares del Guadaentín destaca la presencia de comunidades *halófitas* de *Limonium delicatulum* y *Frankelia corymbosa* y tarayales de *Tamarix boveana*. Sin embargo, a medida que nos alejamos del cauce del Guadaentín, los terrenos pierden su vegetación natural, encontrándose cultivos cerealísticos de secano (en las áreas más próximas al río) y almendros con alternancia de regadíos a medida que nos aproximamos al piedemonte de la Sierra de Carrascoy.

Actualmente está abierto un procedimiento de autorización de corta de arbolado en la zona afectada (Exps. OCU 26/2012 y OCU 58/2012).

La fauna presente se encuentra en estrecha relación con la variada tipología vegetal del ámbito de estudio. Así, en las inmediaciones de los saladares destaca la presencia de la Cigüeñuela *Himantopus himantopus* o la Terrera marismeña *Calandrella rufescens*, mientras que en las parcelas con cultivo de cereales encontramos diversas aves esteparias como el Sisón *Tetrax tetrax*, la Ortega *Pterocles orientalis*, el Alcaraván *Burhinus oedichnemus* o el Aguilucho cenizo *Circus pygargus*. En la Sierra de Carrascoy y el Valle tenemos la presencia de rapaces como el Búho real *Bubo bubo*, Águila real *Aquila crysaetos*, Halcón peregrino *Falco peregrinus*, Águila culebrera *Circaetus gallicus* y Águila calzada *Hieraetus pennatus*.

En el análisis de afecciones del proyecto se identifica como principal impacto el riesgo de colisión de la avifauna en la medida que se duplican el número de conductores. La propuesta de medida correctora para reducir esta afección y compatibilizar la presencia de la línea eléctrica a 132 kV de DC, ST El Palmar-ST Alhama, con la avifauna, es la adecuación de la instalación a las disposiciones del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la

electrocución en líneas eléctricas de alta tensión y de la Orden de 8 de febrero de 2011 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves catalogadas de amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la Avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas aéreas eléctricas de alta tensión.

El proyecto contempla el balizamiento con dispositivos salvapájaros desde el apoyo nº 68 hasta el final de la línea en el apoyo nº 77. Con posterioridad a la Orden de 8 de febrero de 2011 de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves catalogadas de amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se publica el Decreto n.º 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales (BORM nº 151 de 2 de julio de 2012), que de acuerdo con el apartado 4 del anexo I es obligatorio la adopción de medidas contra la colisión en:

- Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA) incluyendo una franja adicional de protección de 1,5 Kilómetros alrededor de éstas.
- Áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración local de aquellas especies de aves incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas o el Catálogo Regional de Especies Amenazadas.
- Cauces fluviales, pasos de cresta muy acentuados, collados de rutas migratorias, territorios de nidificación, o que contengan tramos de vuelo alto sobre áreas de valle.

Respecto a la ZEPA de los Saladares y la franja adicional de protección de 1,5 km alrededor de éstas, el cable de tierra instalado debe balizarse entre los apoyos 55 al 77.

En cuanto al resto del trazado cabe valorar que la línea de alta tensión discurre paralela al piedemonte de las estribaciones de la Sierra de Carrascoy, zona de

transición de terrenos forestales arbolados de pinar y matorral con terrenos de cultivo arbolado, fundamentalmente de cítricos, y con la presencia de embalses de riego. Los terrenos por los que discurre la línea se caracterizan por la abundancia de presas cinegéticas, favorecido por su condición de ecotono, y por mejoras cinegéticas en los diversos acotados (siembras de cereal y leguminosas, bebederos y comederos). El trazado de la línea aérea de alta tensión ejerce en este sentido un importante efecto de barrera para un amplio grupo de especies de rapaces forestales y rupícolas que prospectan el territorio en busca de presas.

En cuanto a la importancia del grupo de las rapaces, cabe señalar que en el marco del proyecto FEDER de Corrección de tendidos peligrosos a la avifauna, se han corregido apoyos responsables de electrocución en el sector comprendido entre el río Guadalentín y el Parque Regional de Carrascoy y El Valle (marcadas en azul en la cartografía anexa) en lo cuales hay contabilizados un total 44 casos de electrocución:

Especie	Busardo ratonero	Águila culebrera	Azor común	Águila real	Águila perdicera	Búho real	Cernícalo común	Ave indeterminada
Nº. indiv.	10	2	1	3	1	23	2	2

La presencia de estas especies de aves rapaces rupícolas y forestales afectadas por casos de electrocución muestran la importancia de este sector de la umbría de Carrascoy en cuanto a la riqueza en especies de rapaces.

Por lo que se concluye que, dado que el riesgo de colisión es el factor más relevante en cuanto al impacto en la avifauna, además de ser balizado el cable de tierra entre los apoyos 55 al 77, tal y como se recoge en el apartado 4 del anexo I del decreto 89/2012, el resto de los vanos de la línea (entre los apoyos 24 y 55), deben igualmente contemplar la medida de protección contra la colisión para minimizar los riesgos de afección al grupo de las rapaces.

Vías Pecuarias.

El Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del T. M. de Alhama de Murcia fue aprobado por Orden de 17 de enero de 1977, del Ministerio de Agricultura (B. O. E. nº 35 de 10 de febrero de 1977).

Una vez contrastados los datos y planos del Proyecto adjuntos a la solicitud con la documentación existente en esta Administración, se observa que el proyecto de referencia afecta a la siguiente Vía Pecuaría del Término Municipal de Alhama de Murcia:

“Vereda de la Venta del Rabioso”, que tiene una anchura legal de 20,89 metros.

En la actualidad está abierto un procedimiento de autorización por la ocupación del vuelo de la “Línea Eléctrica de Alta Tensión paso de S/C A D/C de la Línea Aérea 132kv de St El Palmar-St Alhama, desde el apoyo 24 hasta el 77”, de vía pecuaría denominada “Vereda de la Venta del Rabioso”, en el término municipal de Alhama de Murcia, según el expediente VP 13/2012.

Como conclusión del informe se indica que, visto que se trata de la modificación de una línea existente, mediante el paso de circuito simple a doble circuito, aprovechando los apoyos existentes (únicamente el apoyo 76Bis será nuevo), sustituyendo el conductor actual por un nuevo conductor de doble circuito, y que es necesaria la actuación para garantizar la calidad del suministro, se considera que el paso de Simple a Doble circuito de la línea aérea 132 Kv de ST El Palmar – ST Alhama, desde el apoyo 24 hasta el 77, no tendrá una afección significativa sobre la Red Natura 2000 ni sobre los Espacios Naturales Protegidos, siempre y cuando se cumplan todas las cuestiones descritas en los puntos 4 y 5 de este informe.

En la actualidad está abierto un procedimiento de autorización por la ocupación del vuelo de la esta línea eléctrica, de la vía pecuaría denominada “Vereda de la Venta del Rabioso”, en el término municipal de Alhama de Murcia, según el expediente VP 13/2012. Asimismo, también está abierto un procedimiento de autorización de corta de arbolado en la zona afectada (Exps. OCU 26/2012 y OCU 58/2012).

Con el objeto de realizar un adecuado seguimiento y control de la actuación, así como del cumplimiento de las medidas indicadas en el informe, se deberá comunicar el inicio (con al menos 72 horas de antelación) y la finalización de las obras a esta Dirección General, a través del Centro de Coordinación Forestal de la Región de Murcia (CECOFOR), y a través de la Dirección Técnica del Parque Regional de esta Dirección General.

4. CONDICIONES AL PROYECTO.

La aprobación definitiva del proyecto de referencia deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el estudio de impacto ambiental, las siguientes condiciones:

4.1. Relativas a la calidad ambiental.

Con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar las siguientes medidas:

4.1.1. Calidad del aire.

Emisión de materia particulada. Se adoptarán las siguientes medidas para reducir la emisión de material particulado:

1. Durante la ejecución del proyecto, se realizará el riego de caminos de tierra, y demás zonas de rodadura de vehículos y máquinas.
2. Constantemente se llevará a cabo la limpieza del polvo acumulado. Esta operación se realizará principalmente en las pistas, las cuales serán objeto de mantenimiento adecuado y permanente.
3. Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
4. Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil, realizando sus revisiones periódicas, cambios de filtros, etc.
5. En la fase de funcionamiento se evitará la emisión de polvo generado por el tráfico rodado, esto beneficiará a la vegetación ya que el polvo no sedimentará sobre sus hojas.

4.1.2. Residuos

Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

1. Se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna.

2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.

4.1.3. Protección contra el ruido.

1. Con carácter general no se producirán, consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la legislación estatal (Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, así como de su normativa de desarrollo, entre otros, Real Decreto 1367/2007 y Real Decreto 1513/2005) y autonómica vigente sobre ruido (Decreto 48/1998, de 30 de julio, sobre protección del Medio Ambiente frente al Ruido en la Región de Murcia), así como las ordenanzas de protección contra el ruido, en el caso de que el municipio cuente con estas.
2. La maquinaria utilizada durante los trabajos de construcción y/o explotación y mantenimiento estará dotada de los medios necesarios para adaptar los niveles de ruido a la normativa vigente que le resulte de aplicación.
3. Los equipos móviles llevarán instalados silenciadores.
4. Se adoptarán medidas para la reducción del efecto corona en el cableado de la línea.

4.1.4. Protección del Suelo.

Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

4.2. Relativas al medio natural.

De acuerdo con los informes del Servicio de Información e Integración Ambiental, el proyecto deberá contemplar una serie de medidas para disminuir la afección sobre el patrimonio natural y la biodiversidad y medidas de mejora ambiental, que a continuación se exponen:

Las actuaciones previstas en el proyecto se realizan sobre apoyos existentes y a través de caminos de acceso previos, no se prevén nuevas ocupaciones del terreno, ni expropiaciones, ni nuevas explanaciones ni movimientos de tierras.

La avifauna es el grupo que más directamente podría verse afectado por el proyecto, especialmente las aves esteparias presentes en las inmediaciones de los Saladares del Guadalentín y las aves rapaces presentes en la Sierra de Carrascoy.

Este proyecto deberá adoptar las siguientes medidas:

- Tal y como se establece en la normativa de líneas de alta tensión, debajo de la línea deberá estar limpio de vegetación en toda su longitud.
- Los acopios de materiales no se realizarán sobre superficies forestales.
- No se llevarán a cabo movimientos de tierra distintos de los especificados para la nueva cimentación o mejora de accesos.
- En el caso de los viales y las campas que sean necesarios adecuar para la construcción, afectando a terreno forestal, se procederá a la restauración del terreno y reforestación una vez terminados los trabajos, con las mismas especies existentes en el lugar, con repoblación en marco al tresbolillo de 1,5x1,5 m para el matorral y de 2,5x2,5 m para los pinos carrascos (siempre que no esté debajo de la línea). La repoblación se realizará en otoño, lo que facilita el arraigo y supervivencia de las

plantas, pues si se realiza fuera de esa época, haría necesario el riego periódico de las mismas, para que la restauración se pueda llevar a cabo y las plantas aguanten hasta el próximo período de lluvias, y no se produzcan un gran porcentaje de marras. No obstante, también se podría realizar en invierno, con riego de implantación y riego periódico durante la primavera si las precipitaciones no son abundantes y el verano, para facilitar la supervivencia. En el caso de que el porcentaje de marras sea mayor del 10 %, sería necesario reponer las marras en el otoño siguiente.

- Se deberá proceder al trasplante de los posibles ejemplares de flora afectados por la actuación, catalogados como especies de flora protegida según Decreto nº 50/2003, de 30 de mayo de la Comunidad Autónoma de Murcia. El arranque y trasplante con cepellón será de noviembre a febrero y una vez realizado, se procederá al riego de las plantas.
- Todos los residuos que se generen, deberán de ser llevados a vertedero autorizado, evitando los vertidos de cualquier tipo de materiales, desechos, basuras y escombros
- Dado que siempre existe un riesgo de colisión inherente a la línea, para su minimización se instalarán salvapájaros en los cables de fibra óptica en toda la línea. Estos dispositivos serán de espirales de polipropileno, de al menos 30 cm de diámetro y 1 metro de longitud, e irán en los cables de tierra, de manera que generen un efecto visual equivalente a una señal cada 10 metros.
- En cualquier caso, se deberán de cumplir el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, y el Decreto n.º 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.
- Antes de la ejecución de los trabajos en la Sierra de Carrascoy, se debe comprobar que en el sector del trazado de la línea, los accesos y apoyos no afecte a ningún nido, especialmente de rapaces forestales.

- Como consecuencia del paso de simple a doble circuito, se generará una molestia temporal sobre las poblaciones de avifauna durante el desarrollo de los trabajos, debido principalmente al tránsito de maquinaria y al consecuente incremento del ruido y alteración de la tranquilidad de la zona. Por otro lado, se adoptará como principal medida preventiva, un calendario de obra acorde con la época de cría de las especies, evitando trabajar en las áreas de mayor sensibilidad para las aves (dentro de Espacio Natural protegido y/o Red Natura 2000) durante su época de nidificación (del 15 de marzo al 31 de agosto).
- Como medida de mejora ambiental dirigida a contrarrestar las posibles afecciones derivadas del proyecto, se plantea la posibilidad de que el promotor (Iberdrola), para el caso de otras líneas eléctricas existentes o de nueva creación en el Parque Regional, de propiedad particular, cuando éstas den servicio a más de un particular, y pueda existir duplicidad en algún tramo del trazado, con el fin de evitar el impacto generado por trazados paralelos por motivos de propiedad, acepte la cesión de estas líneas eléctricas, bajo las condiciones técnicas que determine.
- En todos los accesos que discurran por zona forestal, cuando los tramos sean únicos para llegar al apoyo, se deberá proceder al cierre de los mismos al principio, mediante cadenas y candados que serán de la misma serie, del cual se dará copia de la llave al cuerpo de Agentes Medioambientales del Parque Regional, de forma que se evite la circulación de vehículos, posibles nuevas afecciones a flora, fauna o se incremente el peligro de incendios forestales.
- Se deberá prestar especial atención en la ejecución de los trabajos entre los apoyos 71 y 74, por ser zona de conservación prioritaria o servidumbre de protección del Paisaje Protegido Saladares del Guadalestín, donde no se permite la eliminación de vegetación forestal, ni apertura de nuevos caminos.
- Durante la ejecución de los trabajos se deberán extremar las medidas de prevención de incendios forestales, estando totalmente prohibido el uso del fuego en el interior de la masa forestal afectada. No se podrán realizar los trabajos en terreno forestal dentro del peligro alto de

incendios forestales, es decir, de junio a septiembre. En cualquier caso, se deberán tener en cuenta las medidas de prevención de incendios incluidas en la ORDEN de 25 de enero de 2011 de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se establecen las medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia (B.O.R.M. de 3 de febrero de 2011) o posterior.

4.3. En relación a aspectos derivados de la fase de consultas, e informes de otras administraciones públicas afectadas.

4.3.1. Confederación Hidrográfica del Segura.

Se solicitará ante este Organismo, el competente sobre el dominio público hidráulico, la correspondiente autorización para la instalación eléctrica objeto del presente informe en relación con los paralelismos y cruzamientos previstos a cauce público.

Se modificarán los accesos a los apoyos n.º 47 y n.º. 48, los cuales según la documentación aportada se han previsto en el interior de cauce público.

De acuerdo con el posterior informe del organismo de cuenca de 26 de marzo de 2013, las obras en el dominio público hidráulico, vados o de otra naturaleza, requieren autorización de los Organismos de Cuenca, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas (Texto Refundido). Por consiguiente el titular de las obras deberá solicitar autorización ante esta Confederación Hidrográfica del Segura. No obstante, los cauces no podrán ser utilizados para el acceso a los apoyos, ejecución o mantenimiento.

4.3.2. Dirección General de Territorio y Vivienda.

Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

Planeamiento Urbanístico General:

Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden Resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transportes de 1 de febrero de 2008 y normas urbanísticas, relativas a la aprobación definitiva parcial

del Plan General Municipal de Ordenación de Alhama de Murcia (BORM de 3/03/2008).

4.3.3. Ayuntamiento de Murcia.

De acuerdo con su informe de 29 de enero de 2013, según lo indicado en el Título 9 --Normas para la protección del Medio Ambiente, Capítulo 7 -- Tendidos Eléctricos del Plan General de Ordenación Urbana de Murcia:

-- "Los tendidos eléctricos de nueva implantación en el suelo No Urbanizable de Protección de la Naturaleza y Usos Forestales (NF), así como en los terrenos del Sistema General Forestal (GF), deberán cumplir con la normativa técnica y de seguridad que afecten en cada momento a las mismas, así como los siguientes criterios de diseño:

a) Los aisladores rígidos están prohibidos, siendo obligatorio el diseño de cadenas de aisladores en suspensión.

b) No está permitida la instalación de puentes flojos no aislados por encima de travesaños y cabeceras de postes, así como instalar seccionadores e interruptores con al aire colocados en posición horizontal, en la cabecera de los apoyos.

c) En aquellos transformadores que deban estar a la intemperie, el puente que sirva de unión entre el transformador y el conductor deberá estar aislado.

d) En relación a los apoyos:

Los apoyos de anclaje, ángulo, fin de línea y todos aquellos que posean cadena de aisladores horizontal, deberán poseer una distancia mínima de seguridad entre la zona de posada y el conductor de 1 metro.

Se deberán priorizar la instalación de apoyos "al tresbolillo" o con cruceta de bóveda en todos los tendidos aéreos cuya tensión nominal sea igual o inferior a 45 kV.

e) En todos los tendidos eléctricos que posean una tensión igual o superior a 66 kV será obligatoria la instalación de señalización salvapájaros, por medio de algún elemento de colores vivos que

permita al ave localizar el peligro que presentan los cables de tierra que sean aéreos.

- Dado que el proyecto contempla operaciones de poda/taña de arbolado y reacondicionamiento y apertura de accesos, deberá valorarse de forma específica la posible afección a especies de flora silvestre protegidas, según lo dispuesto en el Decreto 50/2003, de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales. Se deberá proceder según lo previsto en el Capítulo 3 -- Art. 9.3.2 al 9.3.5 del PGOU de Murcia en lo referente a los criterios de intervención y conservación, afecciones legales y protección del arbolado.
- La línea proyectada transcurre entre los apoyos 27 a 30, por una zona de mejora ambiental que forma parte de un plan parcial con aprobación definitiva. Se deberán valorar las posibles afecciones generadas por la ejecución de la línea proyectada en esta zona, de acuerdo con las determinaciones del PGOU de Murcia (Art. 10.5.1 y 10.5.2) y de la Ordenanza de áreas verdes y arbolado viario del municipio de Murcia.
- Durante la fase de construcción del tendido eléctrico se deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra ruidos y vibraciones, ("los trabajos temporales como las obras de construcción públicas o privadas no podrán alcanzar durante el periodo diurno, a cinco metros de distancia, niveles superiores a 90 db (A), a cuyo fin se adaptarán las medidas correctoras que procedan, siendo ésta su única limitación en cuanto a ruidos. Sin embargo, no podrán realizarse entre las 22 y las 7 horas cuando produzcan un incremento sobre el nivel de fondo de los niveles sonoros del interior de propiedades ajenas").
- El proyecto deberá incorporar un Plan de Gestión de Residuos, de acuerdo con lo exigido en la Ordenanza de los Residuos de la Construcción y Demolición del Municipio de Murcia y en el artículo 4 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula

la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, en base a cuyas cantidades se determinará el importe de la fianza por producción de residuos de construcción y demolición. En cualquier caso, las tierras y escombros que se generen en las obras, se deberán tratar según lo indicado en la mencionada Ordenanza.

- Según lo dispuesto en el artículo 35 de la Ordenanza de Limpieza Vial del municipio de Murcia, los productores o poseedores de residuos urbanos o municipales, cualquiera que sea su naturaleza y siempre que realicen su retirada a través de gestor autorizado llevarán un registro en el que se hagan constar diariamente el origen, cantidad y características, así como el destino de los mismos, indicando transportista, gestor final y forma de tratamiento, valorización o tipo de eliminación.
- El proyecto deberá incorporar las medidas correctoras y vigilancia ambiental ante las posibles transformaciones del paisaje de las zonas afectadas, garantizando la preservación del paisaje tradicional según lo dispuesto en el artículo 9.1.3 de las Normas Urbanísticas del PGOU del municipio de Murcia.
- Con el fin de reducir la contaminación al mínimo posible durante la fase de obra, y en especial la emisión de polvo y otros contaminantes atmosféricos, se tendrán en cuenta las disposiciones recogidas en la Ordenanza de Protección de la Atmósfera del municipio de Murcia.

5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en la presente declaración de impacto ambiental, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, de las emisiones de ruido

y vibraciones, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural.

Las condiciones de este programa de vigilancia, en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.